

la anulación, cancelación y eliminación de antecedentes penales derivados de condenas impuestas por la autoridad judicial Militar, Naval, Aérea y otros Tribunales, en la forma y con el alcance previstos en el Código Penal y Código de Justicia Militar, manteniendo a tales fines las necesarias relaciones.

c) Estudiar, tramitar, preparar y, en su caso, formular propuestas de resolución de los expedientes de extradición activa y pasiva.

Estará integrada por los siguientes Negociados:

- 1.2.2.1. Negociado de Cancelación.
- 1.2.2.2. Negociado de Tramitación y Asuntos Generales.

7. Los Negociados que integran las Secciones que se indican serán los siguientes:

- 1.3.2. Sección de Pagaduría Central:
 - 1.3.2.1. Negociado 1.º de Pagaduría.
 - 1.3.2.2. Negociado 2.º de Pagaduría.
- 1.3.3. Sección de Obras, Bienes y Adquisiciones:
 - 1.3.3.1. Negociado de Bienes y Arrendamientos.
 - 1.3.3.2. Negociado de Obras de la Administración Central y de la Justicia.
 - 1.3.3.3. Negociado de Obras en Establecimientos Penitenciarios.
 - 1.3.3.4. Negociado de Adquisiciones.
 - 1.3.3.5. Negociado de Contratación y Fianzas.

8. Queda modificada en el sentido indicado la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de junio de 1970 por la que se establecieron los Negociados del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 916/1973, de 26 de abril, por el que se asignan coeficientes a las escalas a extinguir de personal especializado y de personal Agente de Inspección del Ministerio de Comercio, procedente del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado (INDIME).

Publicado el Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, por el que se suprimió el Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, es necesario proceder a la oportuna asignación de coeficientes a las Escalas que en el mismo se mencionan.

Ahora bien, como los funcionarios no especializados serán integrados en las Escalas a extinguir de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, dependientes de la Presidencia del Gobierno, solamente queda por coeficientar las Escalas a extinguir de Personal Especializado y de Personal Agente de Inspección del Ministerio de Comercio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a las Escalas a extinguir de personal procedente del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado serán los siguientes:

Personal especializado	3,6
Personal Agente de Inspección	2,3

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se convocan becas-salario para el curso académico 1973-74.

Ilustrísimos señores:

Después de cinco cursos de experiencia en la adjudicación de becas salario se ha modificado esta sexta convocatoria en relación a la publicada en el pasado curso en su procedimiento, con la finalidad de agilizar la tramitación de los concursos para que estos puedan estar resueltos con antelación suficiente a la iniciación de los cursos académicos, paso importante para la mayor efectividad de la política de promoción estudiantil.

Con este propósito, y existiendo conciencia del obstáculo que para este fin supone la aportación y examen de las calificaciones del año en curso, dadas las fechas de publicación de las mismas, se ha optado por prescindir de este dato, utilizando para valorar los méritos académicos de los peticionarios solamente las calificaciones de los cursos precedentes. El cumplimiento de este requisito, en lo que al aspecto académico se refiere, será suficiente para la resolución por la Comisión Seleccionadora. En el caso de que el acuerdo fuera favorable al solicitante, se le otorgará la oportuna credencial de becario, quedando supeditada la concesión efectiva del beneficio, mediante la expedición del título de becario, a que el interesado aporte el documento acreditativo de haber aprobado el curso 1972-73 y formalizado matrícula oficial para el curso 1973-74 en el Centro y para los estudios en que solicite la beca.

En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Convocatoria de beca-salario.

Se convoca concurso público de méritos para la concesión en concepto de renovación o de nueva adjudicación de las becas-salario para el curso académico 1973-74.

Art. 2.º Concepto de beca-salario.

Se entiende por beca-salario la ayuda económica que se concede para cursar estudios de Educación Universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, pertenecen a familias que necesitan la compensación de los ingresos salariales mínimos que el interesado aportaría en caso de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediato.

Art. 3.º Clases de becas.

Las becas salario que se convocan son las siguientes:

- a) *De renovación* para los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1972-73, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de encontrarse en las circunstancias económicas y complementarias que se establecen.
- b) *Ochocientas becas salario de nueva adjudicación para iniciar* estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones económicas, académicas y complementarias que se exigen en la presente disposición.
- c) *Doscientas becas salario de nueva adjudicación para continuar* estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones que en este supuesto específicamente se exigen, además de las de general aplicación.

Art. 4.º Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.

Podrán solicitar beca salario los alumnos que pretendan iniciar o continuar estudios, en régimen de enseñanza Oficial, en los siguientes centros de nivel universitario:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.
4. Colegios Universitarios.
5. Institutos Universitarios.
6. Centros Reconocidos de nivel Universitario.

La determinación del número de becas a conceder para cada clase de estudios será decidido por la Comisión Seleccionadora.